

Valga en memoria para el año de 1649

y de

que por quanto de algunos años ^{antes} se impuso en las
 Nuevas tablas y aduanas de cinco d. uno y medio por
 ciento. Sobre todas las mercaderias que entraron y salie-
 ren por ellas. Sin saber ni tener entendido para que
 efecto. Ni por que causa se hizo lo qual con gran
 daño y perjuicio de todos estos Señores y Vassallos de
 Sumo y especialm. el our mes no conuacieron de
 Franquea desta ciudad que venían por las mismas.
 Causas y Razones de capitulo antecedente los Abos.
 Cavaleros ^{de} docu. de conue. En la mesma consideracion
 se plequen asumo. Se firma de Mander que dicho
 un punto de oro y medio por ciento no se cobre de aqui
 adelante en esta ciudad ni en otras. Aguardados merces
 quando ^{de} en tan gran persona suyo y en respectu
 de la Realidad y sus decimas de las Mercaderias que
 Compraron y vendieren en esta y sacaron por
 las Abas de aduanas de cinco d. y de mas tablas y puntos
 donde se cobrare que son francos de se mes ante un
 punto y de ^{los} que se cobra en esta con se despachen en
 la particular por la parte donde se hace en confirm. de los
 Abos de Sumo y Franquea comprando así como
 y sus decimas. En la misma que an go cada y go con de los
 y de mas de cada de causas que se expresan en los tres
 Capítulos Antedichos de la Franquea que se debe de
 su decimo por omnia facultades de el conuiente de los
 Abas ^{de} sup. los de los ^{de} facultades de conuiente de conuiente
 a necesidad que se ^{de} y se conuiente de conuiente
 que no ^{de} de los de los ^{de} que quedan

8

